

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

### 19ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 19ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

#### I. SENADO

**Expte. 90-31.748/23. Proyecto de Ley en revisión:** Propone establecer la capacitación obligatoria de la Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) en cámaras empresariales, universidades, sindicatos, colegios y consejos profesionales, clubes, centros vecinales, centros de jubilados, y otros. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud, de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

#### II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-50.202/24. Proyecto de Ley:** Propone implementar estrategias para mitigar el impacto negativo del uso excesivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-50.447/24. Proyecto de Declaración:** Rechazar la reunión entre los Legisladores Nacionales de La Libertad Avanza con los represores condenados y detenidos por delitos de lesa humanidad en el Complejo Penitenciario de Ezeiza, perpetrados durante la dictadura militar. Asimismo, ratificar el compromiso y respeto por la Democracia. **Sin dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-48.599/23. Proyecto de Ley:** Propone que sea obligatoria la capacitación continua y permanente en materia de tránsito y seguridad vial para las y los agentes que desarrollan tareas de conductores o conductoras de vehículos oficiales en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-48.945/23. Proyecto de Ley:** Propone establecer la capacitación reflexiva y obligatoria en la temática de la Democracia en la Argentina, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-50.340/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, destine los recursos pertinentes para el funcionamiento del Parque Industrial de Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-50.140/24. Proyecto de Ley:** Propone establecer la prohibición del autoservicio de combustibles para la carga en automotores por parte del consumidor en Estaciones de Servicio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-50.347/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con el IPS celebren convenios con instituciones o profesionales del interior de la Provincia que no son prestadores del IPS para posibilitar la atención de los afiliados en el interior. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Independiente).**
8. **Expte. 91-50.320/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, realice las gestiones necesarias para la instalación de cámaras de seguridad en el camino vecinal desde la ciudad de Tartagal hasta General Enrique Mosconi. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Unión Salteña - UCR)**
9. **Expte. 91-50.365/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a fin de extender la Línea de Alta Tensión en 500 KV desde San Juancito (Jujuy) hasta Pichanal (Salta). **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Energía y Combustibles. (B.J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -----

I. SENADO

Expte. 90-31.748/23



*General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina*

*2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida*

# Cámara de Senadores

**Ref. Expte. N°90-31.748/23**

SALTA, 22 de junio de 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 15 de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

## **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º.-** Establécese la capacitación obligatoria de la Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) en los establecimientos públicos y privados de la provincia de Salta designados en la presente Ley.

**Art. 2º.-** A los efectos de la presente Ley, se entiende por Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a la maniobra de emergencia que consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

**Art. 3º.-** Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover y dictar capacitaciones gratuitas referentes a la Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) a las Cámaras Empresariales, Universidades, Sindicatos, Colegios, Consejos Profesionales, Clubes Socio-Deportivos, Centros Vecinales, Centro de Jubilados, Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro acreditando la personería jurídica, que realizan las actividades en la comunidad con ámbito de actuación en el territorio de la provincia de Salta.
- b) Colocar carteles referentes a la Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP), en lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, clubes, otros lugares de recreación y organismos de la Administración Pública Provincial.
- c) Efectuar campañas de difusión masiva sobre la importancia de la Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) y el modo correcto de efectuarla.

- d) Determinar el contenido y modalidad de las capacitaciones, según el ámbito en el que se brinden.
- e) Coordinar con los organismos públicos y privados, las cuestiones prácticas atinentes a la capacitación establecida.
- f) Asistir a las entidades comprendidas en todo lo conducente a su efectiva aplicación.

**Art. 4º.-** El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación, el responsable de coordinar las acciones necesarias y dictar las normas reglamentarias pertinentes.

**Art.5º.-** Derogar los artículos 2º y 3º de la Ley 7.840

**Art. 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores-Dr Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

## II. DIPUTADO

### 1 – Expte. 91-50.202/24

**Fecha:** 25/06/2024

**Autores:** Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio – Dip. LAMBERTO, Víctor Manuel.

#### Proyecto de Ley

#### El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

#### L E Y

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto implementar estrategias para mitigar el impacto negativo del uso excesivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes estrategias:

a) Implementar acciones de información y visualización dirigidas a padres, madres y cuidadores con el objeto de que adquieran competencias digitales para orientar el uso racional de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las infancias y adolescencia.

b) Concientizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes para que aprendan a advertir diversos riesgos en el entorno digital y actuar en consecuencia.

c) Difundir mecanismos de control sobre el uso excesivo de las Tecnologías.

d) Brindar capacitaciones dirigidas a docentes de establecimientos educativos de gestión estatal y privada respecto del uso excesivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

e) Llevar a cabo campañas periódicas de información destinadas a la comunidad en general en espacios públicos, eventos deportivos, musicales, artísticos y culturales de concurrencia masiva.

f) Habilitar en medios digitales accesibles a niños, niñas y adolescentes, asistentes virtuales para consultas, orientación y denuncias.

g) Desarrollar todas las acciones conducentes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- El contenido de la campaña de información debe dirigirse prioritariamente al cuidado de la salud, privacidad, seguridad e identidad de las personas.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación propicia la visualización de las campañas en redes sociales y otros medios análogos, a través de contenido digital con alcance en la Provincia.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Fundamentos

Sr. Presidente:

Los niños y adolescentes crecen en un mundo, “digitalmente hablando”, muy rico. Muchos, en sus tiempos libres utilizan videojuegos, se sumergen en el mundo de internet y se comunican con sus amigos a través de las redes sociales o vía aplicaciones. Una estadística internacional nos muestra que el 98% de los jóvenes de 12 a 19 años tiene su propio teléfono celular. En referencia a los niños/as en edad pre-escolar, se encuentra en constante ascenso el número de los que “acceden” a las nuevas tecnologías a edades cada vez más tempranas.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son, a la vez, una oportunidad y un riesgo, “donde hay oportunidades, hay un riesgo”. Los niños pueden sufrir grooming, ser víctimas de diferentes tipos de acosos, pueden sufrir el robo de datos personales o engaños de todo tipo, incluso, pueden volverse “dependientes”. Las redes de tratos de personas

utilizan las redes sociales, con diferentes técnicas como el “hunting” o el “fishing”, para “captar” niños y adolescentes.

Numerosos estudios nos muestran los riesgos de la “hiper-conexión” de nuestros hijos, las consecuencias en su salud, su desarrollo y su futuro, poniendo en juego el futuro de nuestra sociedad.

Las 8 razones por las cuales se deben prohibir el acceso a los teléfonos celulares con sus respectivas redes sociales a los niños/as:

1. Desarrollo del cerebro: la exposición excesiva a las nuevas tecnologías va a acelerar el crecimiento del cerebro, sobre todo, en los bebés de 0 a 2 años. Esto producirá, a futuro, problemas como déficit de atención, retraso cognitivo, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y la pérdida de la capacidad de controlarse a sí mismo.
2. Exceso a la exposición de radiaciones: la OMS ha catalogado a los teléfonos celulares entre los objetos de mayor riesgo para niños y adultos por la cantidad de rayos que emiten trazando una línea directa entre tiempo de exposición y posibilidad de padecer algún tipo de cáncer, dejando en claro que los niños son más sensibles a dicha exposición.
3. Enfermedades mentales: diferentes estudios revelan que el uso excesivo de tecnologías puede aumentar considerablemente las tasas de depresión y ansiedad infantil, trastorno bipolar, psicosis y otros problemas del comportamiento. Esto se asocia al fenómeno del uso de las redes sociales donde los niños y adolescentes se encuentran ciber-acosados constantemente.
4. Comportamiento agresivo: los niños, jóvenes y adolescentes están constantemente expuestos a contenidos violentos y agresivos, lo cual, puede llegar a modificar o influenciar sus comportamientos. No debemos olvidar que nuestros hijos tienden a “imitar” todo lo que ven.
5. Trastorno del sueño: los expertos nos indican que, los padres que no controlan el uso de tecnologías en horario nocturno por parte de sus hijos, tienen mayor dificultad para dormirse lo que se traducirá en una baja en el rendimiento escolar y en su salud.
6. Déficit de atención: la utilización excesiva de tecnologías no solo producirá una disminución en el déficit de atención de nuestros niños, sino que disminuirá la “interacción” con otros niños o con otras personas, elemento crucial en el correcto desarrollo de toda persona. También, puede disminuir la concentración y la memoria de los niños.
7. Obesidad infantil: existe una correlación entre “utilización de nuevas tecnologías” y “vida sedentaria”. La falta de actividad física en los niños puede llevar al desarrollo de obesidad y enfermedades asociadas como diabetes, problemas vasculares y cardíacos.
8. Dependencia de nuestros niños: algunos estudios ponen de manifiesto que 1 de cada 11 niños y adolescentes de entre 8 a 18 años son adictos a las nuevas tecnologías, dato alarmante porque se considera que dichas cifras deberían aumentar en los próximos años sin políticas adecuadas de prevención. Debemos tener en cuenta que cada que vez que un niño o adolescente utiliza un aparato electrónico, se separa de sus padres, de su familia y de sus amigos.

Los niños y adolescentes están cada vez más conectados. Es normal, los tiempos cambian y las “plataformas en línea” acaparan cada vez más lugar en nuestro mundo. Las nuevas tecnologías, los juegos en línea y las redes sociales se “pelean” por captar un poco de tiempo de nuestros cerebros. Diferentes estudios manifiestan una gran sorpresa y preocupación respecto a las estrategias que utilizan las redes sociales para captar la atención de los niños y jóvenes como el deslizamiento infinito (scrolling) o el lanzamiento automático de videos que no buscan otra cosa que crear dependencia a la aplicación y necesidad de interacción constante con las mismas.

Un meta-análisis (compilación de varios artículos científicos sobre un mismo tema), publicado en PLOS Mental Health aporta datos concretos de los efectos nefastos de esta “nueva” adicción sobre los cerebros de nuestros jóvenes. Consiste en 12 estudios de neuroimágenes realizados entre 2013 y 2022 sobre niños y adolescentes entre 10 a 19 años que nos arroja las siguientes conclusiones, la adicción a internet perturba de manera significativa las regiones del cerebro responsables del “control de la atención”, de la “memoria” y de otras funciones ejecutivas cruciales. Según Max Chang, autor de unos de los estudios en el Peninsula Family Service de San Francisco, la adicción a internet se caracteriza por 3 cosas:

- ✓ Una preocupación persistente. Una necesidad frenética e irresistible de conectarse
- ✓ Síntomas de abstinencia similares al de consumo de drogas cuando no estamos conectados
- ✓ Se sacrifican las relaciones personales a cambio de “pasar” más tiempo conectado

Como toda adicción, estos comportamientos generan una angustia significativa y una alteración de la vida cotidiana.

Estos estudios de neuroimagen muestran, en las personas adictas a internet, signos de perturbación notable en las regiones del cerebro que se activan cuando se necesita una atención sostenida, cuando se realizan tareas de planificación o en los casos donde se necesita tomar decisiones rápidas. También, los investigadores revelan la dificultad, de estas personas en controlar ciertas pulsiones emocionales. Sin embargo, es necesario aclarar que estos estudios tienen ciertas limitaciones en la conclusión de sus resultados. El Dr. David Ellis, científico del comportamiento en la Universidad de Bath (UK), remarca que los estudios no logran establecer una relación causal entre la adicción a internet y las perturbaciones observadas. Como se dice en el ámbito académico, correlación no es, necesariamente, causalidad. Pero volviendo a la idea inicial que compara la adicción a internet con la adicción a sustancias psicotrópicas, tanto la Dra. Smita Das, psiquiatra especializada en adicciones y profesora en la Standford Medicine y el Dr. Caglar Yildirim, profesor asociado a la Northeastern University de Boston, no dudan en afirmar dicho concepto, lo cual obliga, según los especialistas, a tratar el tema desde el punto de vista sanitario.

Ante esta perspectiva, la pregunta que debiéramos hacernos es cómo tratar la adicción o, cómo prevenirla o cómo hacer frente al consumo excesivo de redes sociales y juegos en línea por parte de nuestros hijos. Algunos países están avanzando en medidas como la prohibición del uso de pantallas digitales a menores de 3 años y una utilización, “fuertemente controlada”, entre los 3 y 6 años con contenidos educativos adaptados a la edad y siempre, bajo el control de los adultos. Emmanuel Macron, presidente de Francia, ha presentado recientemente un informe de 125 páginas y 29 proposiciones donde se aconseja, entre otras cosas, la prohibición de pantallas digitales antes de los 3 años, prohibición de teléfonos celulares antes de los 11 años y la prohibición del acceso a las redes sociales hasta los 15 años con prohibición al acceso de aplicaciones como Tik-Tok, Snapchat o Instagram hasta los 18 años.

Ante este contexto, la formación de los padres, con información clara y precisa se convierte en una herramienta de gran valor para entender la problemática “moderna” a la cual nos enfrentamos, comprender la gravedad de la situación y tomar conciencia de la importancia de tomar medidas adecuadas para evitar o, en el mejor de los casos, minimizar las consecuencias del uso excesivo de los dispositivos digitales en nuestros hijos. Es importante poder contar con información que permita a los padres “detectar” alteraciones en el comportamiento de sus hijos, información a través de la cual puedan tomar medidas preventivas de manera consciente y, sobre todo, información de “valor” para poner un límite de una vez por todas al avance desmedido de una estructura comercial que fomente el consumo y que, de alguna manera, afecta el sano desarrollo de nuestros hijos.

Por eso, es indispensable avanzar en una legislación que tenga como objetivo brindar a los padres, docentes, niños/as, jóvenes y adolescentes, información de calidad respecto al uso responsable de las nuevas tecnologías, entendiendo las consecuencias nocivas del uso y acceso irrestricto a las mismas para la salud y el desarrollo de nuestros niños.



**2 – Expte. 91-50.447/24**

**Fecha:** 30/07/2024

**Autores:** Dip. **CARTUCCIA**, Laura D. – Dip. **GOMEZ**, Pablo Raúl Alejandro – Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo.

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,**

**D E C L A R A**

Su profundo rechazo a la reunión entre los Legisladores Nacionales de La Libertad Avanza con los represores condenados y detenidos por delitos de lesa humanidad en el Complejo Penitenciario de Ezeiza, perpetrados durante la dictadura militar. Asimismo, ratifica el compromiso y respeto por la Democracia.

**3 – Expte. 91-48.599/23**

**Fecha:** 05/09/2023

**Autores:** Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban – Dip. **ACOSTA**, Osbaldo Francisco (MC)- Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando - Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - Dip. **BONIFACIO**, Roberto Ángel (MC)- Dip. **CAÑIZARES**, Federico Miguel - Dip. **CARO DÁVALOS**, Gonzalo (MC)- Dip. **CARTUCCIA**, Laura D. - Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana - Dip. **CIANCI**, Dimas Antonio (MC) - Dip. **CÓRDOBA**, Ana Laura (MC) - Dip. **DÍAZ**, Elena Nahir (MC)- Dip. **GUANCA**, Ernesto Gerardo (MC) - Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen - Dip. **LAMBERTO**, Víctor Manuel - Dip. **LEGUINA**, Marcela del Valle - Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro - Dip. **LÓPEZ**, Fabio Enrique - Dip. **PANTALEÓN**, Gustavo Javier (MC) - Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia - Dip. **PAZ**, Javier Marcelo - Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - Dip. **PÉREZ**, Martín Miguel (MC) - Dip. **RALLÉ**, Germán Darío - Dip. **RIGO BAREA**, Noelia Cecilia (MC) - Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco - Dip. **SAICHA IBAÑEZ**, María Verónica - Dip. **SALVA**, Azucena Atanasia (MC) - Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo - Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán - Dip. **YONAR**, Lino Fernando (MC).

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Provincia, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1º.- Es obligatoria la capacitación continua y permanente en materia de tránsito y seguridad vial para las y los agentes que desarrollen tareas y/o funciones de conductores o conductoras de vehículos oficiales en el ámbito de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la Provincia de Salta.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación debe establecer los lineamientos generales destinados a la capacitación prevista en la presente ley, procurando que los mismos incorporen toda la normativa actualizada en materia de tránsito y seguridad vial

Asimismo, certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

El dictado de las capacitaciones debe ser llevado a cabo durante la jornada laboral.

Art.3º.- El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en materia de tránsito y seguridad vial para las y los agentes que desarrollen tareas y/o funciones de conductores o conductoras de vehículos oficiales, a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial.

Lo que se busca es que, quienes tienen a cargo la responsabilidad de conducir vehículos oficiales, se encuentren permanentemente capacitados y en constante formación para garantizar la seguridad de las personas que transportan y de la sociedad en general, contribuyendo con ello a la reducción de factores de riesgo en materia de tránsito y seguridad vial.

Cabe destacar que los contenidos de las capacitaciones deben ser diagramados por la autoridad de aplicación y que las mismas deben dictarse durante los días y horas de trabajo.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

#### 4 – Expte. 91-48.945/23

**Fecha:** 10/10/2023

**Autora:** Dip. **SAICHA IBAÑEZ**, María Verónica.

#### Proyecto de Ley

#### El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

#### L E Y

Artículo 1º.- Establécese la capacitación reflexiva y obligatoria en la temática de los 40 años de Democracia en la Argentina, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como también en los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Las personas referidas en el artículo 1º, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en que desempeñen sus funciones, en lo posible durante los meses de octubre y noviembre del presente año, en virtud de conmemorarse el 30/10/2023 la fecha en que la ciudadanía argentina volvió a ejercer el derecho al voto universal en el año 1.983.

Art. 3º.- Las máximas autoridades de cada organismo, con la colaboración de las áreas correspondientes, serán las responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse, entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º.- Los gastos que demande la presente ley, se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6º.- De forma.



## Fundamentos

Sr. Presidente:

La presente iniciativa busca concientizar acerca de los valores sentados en nuestra Constitución Nacional y Provincial, nuestro Sistema Representativo y Federal puesto nuevamente en vigencia luego de largos años de interrupción y de lucha por restituir nuestro modo de vida, es que el pueblo argentino, vuelve a ejercer el derecho a elegir libremente a sus representantes en sus distintos Poderes del Estado.

Buscamos que sea una jornada reflexiva, con sus errores y aciertos, en el andamiaje de búsqueda de caminos participativos de la ciudadanía a 40 años de haber conseguido un sistema que debemos perfeccionar, abonar, nutrir, en la búsqueda incansable de un mejor gobierno para el pueblo, que no es eterno por cumplir esta cantidad de años, por el contrario, es factible de disolución por errores que cometemos.

Analicemos entre las distintas personas que conforman el Estado Provincial, como mejoramos con el aporte de cada uno, a un Estado eficiente, participativo y democrático.

### 5 – Expte. 91-50.340/24

**Fecha:** 24/07/2024

**Autor:** Dip. **GOMEZ**, Pablo Raúl Alejandro.

#### **Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y del Ente de Parques y Áreas Industriales, destine los recursos pertinentes para realizar las obras de distribución de la red eléctrica y agua en el Parque Industrial de Rosario de la Frontera, para su puesta en funcionamiento.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

Cabe destacar que sin estas obras de infraestructura no pueden iniciar el funcionamiento del Parque Industrial. Esto traerá enormes beneficios en materia de generación de empleo genuino y desarrollo económico para el departamento Rosario de la Frontera impactando en todo el sur de la Provincia.

**6 – Expte. 91-50.140/24**

**Fecha:** 11/06/2024

**Autores:** Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia – Dip. **ALABI**, Enzo Gabriel – Dip. **DANTUR**, Gustavo Bernardo – Dip. **JAIME**, Nancy Liliana – Dip. **SEGURA JIMENEZ**, Daniel Alejandro.

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Provincia, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Salta, el autoservicio y autoexpendio de combustibles en cualquiera de sus formas sean líquidas o gaseosas (nafta, gasoil, GNC o GLP) y cualquier otro tipo de combustible que surja para la carga en automotores por parte del consumidor en estaciones de servicio.

Art. 2º.- Todas las estaciones de servicio existentes, como así también las que se habiliten en el futuro, sean propiedad de petroleras o de privados particulares, deben ser exclusivamente atendidas por el personal en relación de dependencia, debidamente capacitadas sobre procedimientos y normas de seguridad para el expendio de combustibles por surtidor y actuación frente a situaciones de emergencia o incendio.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será la Secretaría de Minería y Energía o el organismo que en el futuro cumpla esta función, sin perjuicio de las facultades que detenta la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 4º.- Las Estaciones de Servicio que no cumplan con las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con:

a) Multa desde diez mil (10.000) hasta cincuenta mil (50.000) litros de combustible Premium de mayor valor.

b) Clausura preventiva del establecimiento hasta tanto se acredite ante la Autoridad de Aplicación, que disponen de personal capacitado para brindar una adecuada atención, y que cuentan con todas las medidas de seguridad correspondiente.

Art. 5º.- Sin perjuicio de las normas vigentes en la materia, las estaciones de servicio deben brindar capacitación a los empleados y garantizar la aplicación de los protocolos de seguridad.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

Sr. Presidente:

El espíritu del presente proyecto de ley persigue fines de seguridad para las estaciones de servicio un tema que no puede dejarse de regular, porque las normas básicas a cumplir durante el manejo y control operativo de las mismas debe ser llevado a cabo por personal idóneo que se encuentre correctamente capacitado. En las estaciones de servicio, por las características de su actividad, pueden producirse situaciones de riesgo que involucren posibilidades de serios accidentes y siniestros.

Sin duda, no podemos dejar de reconocer, que actualmente y hasta tanto no se utilicen otros medios no contaminantes, esta industria presta un servicio necesario y a su vez implica un riesgo, el que es asumido por toda la comunidad. Por esto es que debemos garantizar que se desarrolle dentro de ciertos límites, fundamentalmente de seguridad, que hacen al respeto por los derechos de los demás y a una convivencia sana.

La atención de las estaciones de servicio tiene que ser realizada eficientemente y por personal capacitado y experimentado de forma tal de minimizar las posibilidades de siniestros y accidentes, dado que los vapores de las naftas son altamente inflamables y por eso en presencia de combustibles o sus vapores, se debe eliminar la posibilidad de fuegos abiertos. El encargado y su personal al estar familiarizados con equipos de lucha contra el fuego y su manejo reducen de forma significativa ese riesgo.

Asimismo, el conocimiento y cumplimiento de las normas internas de seguridad para estaciones de servicio es obligatorio para los operadores y todo el personal de la dotación de la estación de servicio.

Por otra parte, en el Manual de Normas Internas de Seguridad para estaciones de servicio se encuentran desarrollados los principios fundamentales y que conforman la base de la prevención de accidentes e incendios en estaciones de servicio. Entre ellas, se mencionan como condición de seguridad durante la operación de despacho de combustible a los usuarios, que “el pico de la manguera debe estar conectado firmemente a la boca de llenado del tanque del vehículo y el contacto del pico con la estructura del automotor se mantendrá durante toda la operación de la carga. El operario responsable del despacho deberá mantenerse atento a la operación, aún en el caso de utilizar picos automáticos, a los efectos de evitar derrames, ahogos, salpicaduras, etcétera. Una vez completada la carga, se deberá reponer la tapa del tanque de combustible del vehículo”.

Sin embargo, esta disposición se contradice con la posibilidad de permitir a los clientes, no conocedores de ninguna norma de seguridad, a proceder al autoabastecimiento del combustible, ya que implica un riesgo cierto.

En segunda instancia y no menos importante, tenemos la aparición de la Flexibilización Laboral que implica una caída en la cantidad de empleados de estaciones de servicio los cuales son registrados y son personal altamente capacitado para desarrollar la tarea.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

## 7 – Expte. 91-50.347/24

**Fecha:** 25/07/2024

**Autores:** Dip. **BIELLA CALVET**, Bernardo José – Dip. **FRISOLI**, María Cristina.

### Proyecto de Declaración

**La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,**

### **D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con el IPS, celebre convenios de atención a los afiliados del interior de la Provincia para que puedan efectuar los estudios que les sean requeridos por los profesionales de la Salud, y que no contando con el equipo necesario para llevarlo a cabo en su localidad, el profesional o la institución que cuente con la capacidad y aparatología y no sea prestador del IPS, pueda por este Convenio realizar la práctica y cobrar por ella a valor de la Obra Social IPS.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto busca habilitar al IPS a celebrar convenios marcos con instituciones o profesionales del interior de la Provincia que no son prestadores del IPS, pero que hacen estudios y/o prácticas solicitadas por los profesionales de la Salud, de esta manera se podría beneficiar tanto el paciente como los profesionales al brindar el estudio en la localidad al que pertenezca y el paciente no trasladarse hasta la Capital, evitando el costo que esto implica al solo efecto de realizarse una práctica o estudio.

### 8 – Expte. 91-50.320/24

**Fecha:** 23/07/2024

**Autores:** Dip. **MONTEAGUDO**, Matías – Dip. **VARGAS**, Santiago Raúl.

**Proyecto de Declaración**  
**La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,**  
**D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, realice las gestiones pertinentes para que se instalen cámaras de seguridad en el camino vecinal desde la localidad Tartagal hasta Mosconi.

### 9 – Expte. 91-50.365/24

**Fecha:** 29/07/2024

**Autora:** Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen.

**Proyecto de Declaración**  
**La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,**  
**D E C L A R A**

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante la Secretaria de Energía de la Nación a los fines de extender la Línea de Alta Tensión en 500 KV desde San Juancito (Jujuy) hasta Pichanal (Salta), con la construcción de la correspondiente Estación Transformadora (500KV/132KV), a los fines de incrementar la seguridad, confiabilidad y estabilidad del abastecimiento eléctrico en la zona norte del país, tomando como base de vital importancia, que la energía debe mejorar la vida de los argentinos y las argentinas, y ser la palanca para la reactivación de los sectores productivos, industriales y comerciales de la región.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**